

*SIMANCAS  
ABOGADOS*

# BOLETÍN MENSUAL

*OCTUBRE 2019*



*PUBLICACIÓN N° 4*

*WWW.SIMANCAS-AA.COM*

# ÍNDICE

## NOVEDADES 1

- Laborales
- Fiscales
- Mercantiles

## CONSEJO DE CIBERSEGURIDAD DEL MES 3

Acuerdos de nivel de servicio

## TEMA DEL MES 5

Evaluación de Impacto Ambiental para la prórroga de una central nuclear

## NOVEDADES LABORALES

- AN. Es legal la regulación por convenio colectivo de la extinción de los contratos por obra o servicio determinado por causa de disminución o reducción del volumen de la contrata
- TSJ. El despido disciplinario de la trabajadora a los 8 días de la finalización del plazo de 9 meses (ahora 12) desde el parto determina un indicio que conduce a una inexorable inversión de la carga probatoria. Se da por cumplida la exigencia de aportación de indicios de vulneración del derecho fundamental a la no discriminación por razón de sexo (género) al constatarse el despido en un periodo muy cercano a la finalización de la protección objetiva, concretamente ocho días después, sin que se haya aportado por la empresa justificación objetiva y razonable que pudiera calificar el despido como procedente
- TSJ. Las faltas de asistencia reflejadas en el sistema de fichaje por huella dactilar no son siempre prueba determinante para declarar la procedencia del despido
- Tribunal Superior de Justicia establece que los wasaps no son prueba válida a efectos de revisar los hechos declarados probados por no considerarse prueba documental. un wasap, a pesar de que el actor lo aporta como prueba documental, no es prueba documental. Los wasaps son uno de los nuevos medios de prueba a los que se refiere el artículo 299.2 de la LEC, frente a los medios de prueba tradicionales a los que se refiere el artículo 299.1 de la LEC, y la prueba documental, que es la recogida en el artículo 193 b) de la LRJS con eficacia revisoria, está recogida dentro de los medios de prueba tradicionales. Tampoco puede ser conceptuado como un documento electrónico o informático (prueba documental), ya que no tiene encaje en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, disposición que exige dicha firma para valorarlo como prueba documental.

- El Tribunal Constitucional avala el despido por faltar reiteradamente al trabajo aunque sea justificado. defienden que la ley española no vulnera el derecho a la integridad física porque “despedir a un trabajador por superar un número de faltas de asistencia al trabajo intermitentes, justificadas o no, en un determinado periodo de tiempo no comporta actuación susceptible de afectar a la salud de trabajador afectado”. Recuerda, además, que esta decisión no puede adoptarse cuando se trata de “enfermedades graves o de larga duración”.

## NOVEDADES FISCALES

- El Tribunal Supremo ha avalado que Hacienda pueda embargar la parte del salario mínimo cobrado en meses anteriores que haya podido ahorrar el contribuyente.

## NOVEDADES MERCANTILES

- Ocultar información a un socio minoritario anula todos los acuerdos de una junta. Es una vulneración del derecho a la información y, aun siendo minoritario, debe disfrutar de los mismos derechos que el resto a pedir cuentas y los papeles que considere en caso de ver que las cosas no se han hecho bien.
- La Dirección General de los Registros y del Notariado establece que es válida la convocatoria de una junta general de una sociedad limitada a través de correo electrónico. Los estatutos sociales pueden establecer “que la convocatoria se realice por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad”. Al entender que el correo electrónico es un procedimiento de comunicación individual y escrito que puede asegurar la recepción del anuncio de la convocatoria se entiende como un medio válido para esta finalidad. El único supuesto en el que deberá entenderse no efectuada la convocatoria será cuando el propio sistema informático devuelva el correo electrónico al remitente.

## CONSEJO DE CIBERSEGURIDAD DEL MES: ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (SLA)

La externalización de servicios tecnológicos de la empresa se debe a motivos de eficiencia y ahorro económico. Pero a la hora de contratar con estos proveedores externos hay que tener en cuenta una serie de precauciones. Una de ellas es el nivel de servicio.

### RIESGOS

Los incidentes ocurren y puede ser que alguno de ellos afecte a la disponibilidad del servicio contratado. Es aquí donde nuestra empresa puede incurrir en unas pérdidas económicas derivadas de la imposibilidad de acceder al servicio, así como de reputación.

### RECOMENDACIÓN

Contar con un Acuerdo de Nivel de Servicio o SLA (Service Level Agreement). Estos acuerdos son un reflejo contractual de las condiciones de funcionamiento exigible al proveedor externo de servicios. En estos acuerdos se reflejan desde las garantías de prestación del servicio, hasta las medidas de seguridad exigibles al proveedor para proteger la información y asegurar su disponibilidad.

El contenido de estos acuerdos puede variar según las necesidades e intereses de las partes en cada situación. No obstante hay un contenido mínimo que debería recoger:

- Disponibilidad y porcentaje de tiempo de actividad.
- Puntos de referencia de rendimiento.
- Tiempo de respuesta del proveedor del servicio para la resolución de incidentes y peticiones de servicio.
- Penalizaciones por incumplimiento.

Junto a estos aspectos se podrá recoger también las medidas técnicas y organizativas para la seguridad de la información proporcionada o almacenada, la monitorización para el seguimiento del servicio, entre otras.

**AVISO DE  
CIBERSEGURIDAD**

Vulnerabilidad en versiones anteriores a la 2.19.244 de WhatsApp para Android, que podría permitir a un atacante ejecutar código arbitrario remoto, a través de una imagen con extensión .gif manipulada de forma maliciosa. Se recomienda actualizar la aplicación a versiones posteriores a la 2.19.244. Para ello, accede a través de Play Store o la página oficial de WhatsApp, para descargar la última versión disponible.

**AVISO DE  
CIBERSEGURIDAD**

Campaña de envío de mensajes de texto a móviles que suplantan la identidad de Correos. El objetivo es redirigir a la víctima a una página falsa (phishing) que simula ser la de Correos, donde le solicitan realizar un pago mínimo de 1€, introduciendo sus datos personales y de tu tarjeta de crédito en un formulario. Si has recibido un SMS de estas características, has accedido al enlace y has facilitado tus datos personales y los de tu tarjeta bancaria, contacta lo antes posible con tu entidad bancaria para informarles de lo sucedido.

**AVISO DE  
CIBERSEGURIDAD**

Mensaje de WhatsApp con un enlace a un vídeo en el que se invita al usuario que lo recibe a participar en un intercambio de dinero colectivo. En el mensaje se afirma que si se entregan 33€ y se invita a dos personas, el usuario recibe 1.848€ transcurridos 8 días. No le hagas caso y bajo ningún concepto lo reenvíes entre tus contactos. En caso de que hayas realizado el pago indicado, y consideres que has sido víctima de un fraude, procede a interponer una denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Guarda todas las evidencias de las que dispongas para que puedas demostrar los hechos denunciados.

## TEMA DEL MES

### *Evaluación de Impacto Ambiental para la prórroga de una central nuclear*

Hoy en día la generación de energía es una cuestión controvertida sobre el equilibrio entre protección del medio ambiente y la garantía de respuesta a una demanda eléctrica que crece año a año, cuestión que afecta, entre otras, a las centrales nucleares.

Aunque la energía nuclear es una fuente relativamente eficiente de generación de energía, los problemas que supone para el medio ambiente han generado en los últimos años controversias sobre la prórroga de su vida útil.

Últimamente se ha podido observar como la Unión Europea se ha ido posicionando conforme a la política de medio ambiente y más concretamente respecto de la prórroga de la vida útil de las centrales nucleares, siendo cada vez más exigentes al respecto: con la adopción de los convenios de Aarhus y Espoo. Posteriormente nos encontramos con Decisiones, como la que tomó el Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus ante la consulta de Greenpeace Países Bajos, dirigidas hacia una cada vez más restringida prórroga de las centrales nucleares. Y ahora, finalmente, ha sido el TJUE el que se ha pronunciado sobre el asunto, declarando que la prórroga de la vida de una central nuclear requiere de una evaluación de impacto ambiental.

### ANTECEDENTES

La Ley belga de 28 de junio de 2015 prorrogó la explotación de las centrales Doel 1 y Doel 2 por un período de diez años, sin que la explotación de estos reactores pudiera prolongarse más allá de 2025. Para ello se estableció un presupuesto de 700 millones de euros para la renovación de ambas centrales.

Dos asociaciones belgas para la protección del medio ambiente y la calidad de vida, interpusieron recurso de anulación contra dicha ley ante el Tribunal Constitucional belga.



La prórroga de dichas centrales nucleares se había establecido sin evaluación de impacto ambiental y sin un procedimiento con participación del público como establece el Convenio de Aarhus (Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente).

El Tribunal Constitucional belga solicitó cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para la interpretación del Convenio de Espoo sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo, el Convenio de Aarhus sobre la participación del público en materia de medio ambiente, así como la Directiva EIA, la Directiva de hábitats y la Directiva de Aves.

## CONCLUSIONES

Cuatro son las cuestiones fundamentales que en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se tratan.

### 1. EL CONCEPTO DE "PROYECTO" EN EL SENTIDO DE LA DIRECTIVA DE EIA.

La definición de «proyecto» según la Directiva de EIA engloba:

- La realización de trabajos de construcción o de otras instalaciones u obras.
- Intervenciones en el medio natural o el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación de los recursos del suelo.

En el caso controvertido se procedió a prorrogar la vida útil de las centrales por diez años. Para la modernización de las centrales nucleares y el cumplimiento de las actuales normas de seguridad se presupuestaron 700 millones de euros para los trabajos a realizar.

Las medidas controvertidas del litigio (la prórroga de la vida útil de las centrales nucleares) son independientes de las inversiones y trabajos que se han de realizar. Esto se debe a que son indisociables. Por tanto, nos encontramos con que la prórroga en sí es la que constituye un proyecto, el cual va inevitablemente unido a los trabajos necesarios para dicha prórroga. Y así lo dice el tribunal especificando que:



*“unas medidas como las controvertidas en el litigio principal no pueden desligarse de manera artificiosa de unos trabajos que se hallan indisociablemente ligados a ellas, a efectos de la apreciación de la existencia, en el presente asunto, de un proyecto en el sentido del artículo 1, apartado 2, letra a), primer guion, de la Directiva EIA. En consecuencia, procede concluir que, juntos, tales medidas y los trabajos de modernización indisociablemente ligados a ellas forman parte de un mismo «proyecto» en el sentido de la citada disposición”*

## 2. NECESIDAD DE UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

De la Directiva de EIA se deduce que por tratarse de una central nuclear, y ser un proyecto que entraña un riesgo de repercusiones sobre el medio ambiente de gran magnitud, debe hacerse una Evaluación de Impacto Ambiental.

### ¿Y cuando debería realizarse la EIA?

La Directiva es clara al respecto y debe realizarse antes de concederse la autorización.

## 3. EXIMIENTE POR SEGURIDAD DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEL ESTADO.

El Tribunal Justicia de la Unión Europea concreta que se puede eximir de la evaluación de impacto ambiental por razones ligadas a la seguridad de suministro de electricidad del Estado miembro de que se trate. No obstante, para ello se deben cumplir unos requisitos:

- Examinar la conveniencia de otra forma de evaluación.
- Poner a disposición del público afectado la información recogida al respecto.
- Informar a la Comisión, previamente a la concesión de la autorización, sobre los motivos que justifican la exención concedida y proporcionarle la información que ponen a disposición de sus propios nacionales.

Solo hay una excepción y es sin perjuicio de las obligaciones del artículo 7 de la Directiva.

*«En caso de que un Estado miembro constate que un proyecto puede tener efectos significativos en el medio ambiente en otro Estado miembro, o cuando un Estado miembro que pueda verse afectado significativamente lo solicite, el Estado miembro en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo el proyecto enviará al Estado miembro afectado, tan pronto como sea posible y no después de informar a sus propios ciudadanos, entre otras cosas, lo siguiente:*

*a) una descripción del proyecto, junto con toda la información disponible sobre sus posibles efectos transfronterizos;*

*b) información sobre la índole de la decisión que pueda tomarse.»*

#### 4. ¿UNA NORMATIVA NACIONAL CONSTITUYE UN ACTO LEGISLATIVO NACIONAL ESPECÍFICO EXCLUIDO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE EIA?

Para que se de esta exclusión se tienen que cumplir dos requisitos:

- El proyecto se adopte mediante un acto legislativo específico que presente las mismas características que una autorización.
- A través del procedimiento legislativo se alcancen los objetivos de la Directiva de EIA, incluido el de la disponibilidad de la información.

## SITUACIÓN EN ESPAÑA

La energía nuclear ha supuesto en 2018 un 21,5% de la producción eléctrica peninsular, suponiendo por ello un porcentaje relevante. Para ello, España cuenta con siete centrales nucleares en activo:

- Asco I y Asco II
- Almaraz I y Almaraz II
- Vandellós II
- Trillo
- Cofrentes

El calendario de cierre que se había previsto de las mismas iba a dar comienzo en 2020 con el cierre de Almaraz para, posteriormente seguir con el cierre del resto en los próximos años. No obstante, las compañías eléctricas han llegado a varios acuerdos para una posible prórroga de todas las centrales nucleares activas en España. Dichos acuerdos incluyen las inversiones a realizar en las diferentes centrales para su renovación y adaptación a condiciones de seguridad óptimas, cuya cuantía (600 millones de euros de máximo en alguna) desprende que se tratará de trabajos, en algunos casos, de una entidad considerable.

Esto implica que nos encontraremos ante la situación de hecho de la Sentencia del Tribunal Justicia de la Unión Europea antes mencionada. Por tanto, ante una posible prórroga de la licencia de explotación de las centrales nucleares se deberá proceder una Evaluación de Impacto Ambiental para determinar lo que afectará al medio ambiente.

La única excepción a la realización de dicha EIA, como ya hemos comentado, sería en caso de seguridad del suministro eléctrico del Estado. ¿Sería aplicable esta excepción? El panorama energético ha cambiado mucho en los últimos meses y se están produciendo cambios que podrían afectar a la posible aplicación de esta excepción.

Por un lado se están cerrando las centrales térmicas de carbón y tenemos unos plazos muy cortos para las prórrogas de la vida útil de las centrales nucleares, existiendo aún dudas sobre el suministro en renovables y su capacidad de cobertura. ¿Da tiempo para someter a EIA las nucleares habida cuenta de la caída del sector carbón? ¿Se cerrarán o pararán mientras que se resuelve la situación? ¿Cómo se cubrirá la demanda si se cierran?

Por otro lado, se está justificando el cierre de muchas centrales térmicas de carbón por la inviabilidad que suponían por el alto precio del CO<sub>2</sub>, generando altos costes que son inasumibles. Pero, la internalización de estos costes ambientales, bajo el principio de “el que contamina, paga”, ¿no debería aplicarse también a las centrales nucleares? ¿Se está contemplando debidamente este coste en el largo plazo que tienen sus residuos? El gasto de gestión de los residuos nucleares supone cada día un coste mayor, coste que se verá incrementado si siguen al alza las tasas de mantenimiento de residuos nucleares.

Y una duda adicional más que nos asalta, y que queremos compartir con nuestros lectores, ¿resulta lícito cerrar centrales térmicas y nucleares en España, bajo el principio de internalización de costes ambientales y reducción del impacto, para acto seguido incrementar la importación de energía de otros países donde proliferan estos mismos modos de generación?

**¡ Gracias !**

Si desea recibir esta y otras publicaciones por email, o por el contrario desea darse de baja de nuestro sistema, por favor póngase en contacto con Simancas Abogados Consultores y Asesores mandando su solicitud a [info@simancas-aa.com](mailto:info@simancas-aa.com).

**Simancas Abogados C&A**